



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20222040111411 Fecha: 15/03/2022 10:59:32 a.m.

Bogotá D.C.,

Señores Ministerio del Trabajo trasladospgrsdentidades@mintrabajo.gov.co

Referencia Traslado por competencia. Radicado 20229000119682 del 11 de marzo de 2022.

Respetados señores, reciban un cordial saludo por parte de Función Pública.

De manera atenta, nos permitimos remitir la comunicación de la referencia, radicada por el Instituto Departamental de Bellas Artes, quien consulta sobre la interpretación de la cláusula del Acuerdo laboral suscrito con la organización gremial SINTRAGOBERNACIONES, conforme a lo expuesto en el documento adjunto.

Teniendo en cuenta el acuerdo de negociación colectiva del año 2015 suscrito entre las organizaciones sindicales y el Gobierno Nacional, se acordó que el Ministerio del Trabajo capacitaría y especializaría a un grupo mínimo de cinco (5) empleados de la oficina jurídica, en temas de negociación colectiva en la Administración Pública, grupo que se encargaría de atender las consultas que se formulen en la materia.

En este orden de ideas, conforme con el Acuerdo Colectivo de 2015 compete al Ministerio de Trabajo capacitar y especializar a un grupo mínimo de 5 empleados de la Oficina Asesora Jurídica en temas de negociación colectiva, en la Administración Pública, unificando criterios con este Departamento Administrativo. Sin embargo, la referencia a nuestras competencias, en términos de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 430 de 2016 en el marco de la negociación colectiva, de ámbito general, tienen como propósito asistir como órgano asesor en temas referentes a la gestión del talento humano, la organización, el funcionamiento de la administración pública; así como las de impartir lineamientos a las entidades del Estado orientados al cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa. Lo cierto es que el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo de manera especial y particular, la guarda e interpretación del Decreto 1072 de 2015, reglamentario del Sector Trabajo como es el Decreto 1631 de 2021, citado en la consulta de la referencia, el cual modifica el parágrafo 1 y adiciona los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.2.4.12 y el artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo relacionado con el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral.

Por consiguiente, del fundamento legal expuesto, se deduce, entonces, que los asuntos relacionados con temas de Negociación Colectiva, reglados en el Decreto 1072 de 2015, son competencia del Ministerio del Trabajo por ser la cabeza del sector del trabajo tal como lo enfatiza el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1072 de 2015, se le remite la solicitud de concepto suscrita por el señor Medardo Medina Martínez para lo pertinente.

La remisión se efectúa con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, para que sea resuelta la petición.

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,

Jaime Humberto Jiménez Vergel

Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexo: Se adjunta lo anunciado en 2 archivos.

C.C Instituto Departamental de Bellas Artes, correo: notificaciones.judiciales@bellasartes.edu.co

Proyectó: Igrivera / Revisó: JJiménez. 12004.15

<sup>1</sup> Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.